

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diciembre siete (07) de dos mil veinte (2020)
Ref: CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO No.20-0086
DE: ADRIANA LUCY MORALES VARGAS

En atención a la petición que precede, atendiendo lo dispuesto en el art.4 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, previo el pago de las expensas necesarias, proceda la secretaría a proporcionarle a la apoderada de la parte actora, las piezas procesales que reposan al interior del presente asunto y que requiere.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'F. Álvarez Cortés', written over a light blue circular stamp.

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diciembre siete (07) de dos mil veinte (2020)

Ref: EJECUTIVO No.19-1214

DEMANDANTE: CREDIMED DEL CARIBE S.A.S. EN LIQUIDACIÓN

DEMANDADO: TOMASA ISABEL JIMENEZ DE MARTINEZ

Al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del art.440 del C. G. del P., procede el Juzgado a proferir auto que resuelve dentro de la ejecución arriba referenciada.

A N T E C E D E N T E S

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada y a la demandada TOMASA ISABEL JIMENEZ DE MARTINEZ se le tuvo por notificada por Conducta Concluyente en la forma prevista en el art.301 del C. G. del P., sin que oportunamente como lo evidencia el plenario, se hubiere esgrimido excepciones de mérito en el asunto.

C O N S I D E R A C I O N E S

1º. Presupuestos Procesales.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

2º. Revisión oficiosa de la ejecución.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto resolutivo en el Proceso Ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, conclúyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo (eron) documento(s) que satisface (n) a la plenitud las exigencias del Art.422 del C. G. del P. y por cuanto, de tal (es) instrumento (s) se desprende legitimidad activa y pasiva de las partes.

3º. Oportunidad procesal.

A voces del Art.440 del C. G. del P. si vencido el término para proponer excepciones los ejecutados no hicieron uso de tal derecho, se proferirá auto que ordene seguir adelante la ejecución, que decrete el avalúo y remate de los bienes cautelados a los demandados o que en el futuro fueren objeto de tales medidas, que disponga la liquidación del crédito y que condene a la parte demandada en las costas del proceso.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma invocada así se resolverá en este proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALUO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y de los que como de ella en el futuro fueren objeto de tales medidas para que con su producto se paguen el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley sustancial.

TERCERO: ORDENAR que con sujeción a lo normado en el artículo art.446 del C. G. del P., se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Para el efecto se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.800.000.00 pesos M/Cte., monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del Juzgado.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diciembre siete (07) de dos mil veinte (2020)

Ref: EJECUTIVO No.18-1132

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO: JUANA CATALINA NAVARRO ABRIL

La apoderada de la parte actora deberá estarse a lo dispuesto en auto datado 30 de octubre del año que avanza. En consecuencia, proceda la secretaría conforme allí se ordenó.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'F. Álvarez Cortés', with a long horizontal stroke extending to the right.

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diciembre siete (07) de dos mil veinte (2020)

Ref: EJECUTIVO No.19-0678

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO: LORENA PATRICIA SUAREZ SALAS

La apoderada de la parte actora deberá estarse a lo dispuesto en auto datado 13 de noviembre del año que avanza. En consecuencia, proceda la secretaría conforme allí se ordenó.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'F. Álvarez Cortés', with a horizontal line extending to the right.

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diciembre siete (07) de dos mil veinte (2020)

Ref: EJECUTIVO No.20-0070

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: DIEGO FERNANDO QUEVEDO BAUTISTA

Previo a tener por notificado al demandado DIEGO FERNANDO QUEVEDO BAUTISTA, deberá allegarse el cotejo y/o la constancia de envío tanto del auto mandamiento de pago como de la demanda. Igualmente y con fundamento en lo estatuido en el art.8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, afírmese bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informando además la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diciembre siete (07) de dos mil veinte (2020)

Ref: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA No.19-0132

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO: MARTHA ISABEL CELY GARCIA

No se accede a la anterior solicitud, toda vez que al interior del asunto que nos ocupa no obra petición proveniente del juzgado que está conociendo de la liquidación patrimonial, mediante la cual solicite el envío del presente expediente.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'F. Álvarez Cortés', with a long horizontal line extending to the right.

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diciembre siete (07) de dos mil veinte (2020)

Ref: EJECUTIVO No.20-0102

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

DEMANDADO: MARTHA JEANNETTE PISCIOTTI CAPERA

Inscrito como se encuentra el embargo decretado sobre el vehículo de PLACAS **DQN-884** como se evidencia en el certificado de Tradición que milita a folios (5 y 6), el Despacho **DECRETA la APREHENSIÓN** del citado automotor. Para la efectividad de esta medida ofíciase a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol (DIJIN), quienes deberán informar a este Juzgado inmediatamente se surta la misma, colocando el automotor a órdenes de esta Oficina Judicial.

Infórmesele a la autoridad que efectúe la aprehensión, que de conformidad con lo establecido en las Resoluciones Nos.125 del 22 de enero de 2018 y 1319 del 26 de febrero de 2018, emanadas del Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa - Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, el citado rodante deberá ser dejado a disposición de este Despacho Judicial en alguno de los siguientes parqueaderos:

- IMPORMAQUINAS & EQUIPOS LTDA.
- SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S.

Así mismo, hágasele saber que tal orden sólo se podrá llevar a cabo con el oficio emitido por este Despacho.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., diciembre siete (07) de dos mil veinte (2020)

Ref: EJECUTIVO No.19-0122

DEMANDANTE: LILIANA GUZMAN TRIANA

DEMANDADO: SAUL ANTONIO MARTINEZ NUÑEZ y OTRA

Agréguese a los autos el Registro Civil de Defunción del demandado SAUL ANTONIO MARTINEZ NUÑEZ (q.e.p.d.) y de Nacimiento de su hijo OMAR GIOTTO MARTINEZ MENDEZ, los cuales serán tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno y para los fines pertinentes a que hubiere lugar.

El señor OMAR GIOTTO MARTINEZ MENDEZ actúa como interesado, en su condición de hijo del demandado SAUL ANTONIO MARTINEZ NUÑEZ (q.e.p.d.).

Teniendo en cuenta la anterior solicitud y atendiendo lo dispuesto en el inciso final del numeral 10° del art.597 del C. G. del P., se ordena a secretaría elaborar los oficios de desembargo ordenados en auto de fecha 25 de octubre de 2019.

Efectuado lo anterior y de conformidad con lo normado en el inciso primero del art.125 del C. G. del P., el Despacho dispone que los mismos sean enviados por cualquier medio que ofrezca suficiente seguridad.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diciembre siete (07) de dos mil veinte (2020)

Ref: EJECUTIVO No.19-0918

DEMANDANTE: SOLUCIONES INDUSTRIALES Y DE OFICINA S.A.S.

DEMANDADO: LABORATORIOS BAXTER S.A.

En atención a la petición que precede y de conformidad con lo previsto en el art.461 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

1°. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo de MENOR CUANTÍA de SOLUCIONES INDUSTRIALES Y DE OFICINA S.A.S. contra LABORATORIOS BAXTER S.A., por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y DE LAS COSTAS.

2°. Como consecuencia de lo anterior ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo del presente proceso. Oficiese a donde corresponda.

3°. Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes de aplicación a lo normado en el art.466 ibídem.

4°. Disponer en favor de la parte demandada y a su costa, el desglose de los documentos adosados como base de la acción. Déjense las constancias de rigor para los fines legales pertinentes.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese el expediente.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

-2-

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diciembre siete (07) de dos mil veinte (2020)

Ref: EJECUTIVO No.19-0918

DEMANDANTE: SOLUCIONES INDUSTRIALES Y DE OFICINA S.A.S.

DEMANDADO: LABORATORIOS BAXTER S.A.

De lo dispuesto en auto de esta misma data, infórmesele al Juzgado del Circuito de esta ciudad que por reparto haya correspondido, en donde se está surtiendo el recurso de apelación aquí concedido.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

-2-

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Álvarez Cortés', written over a light grey circular stamp.

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS

Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diciembre siete (07) de dos mil veinte (2020)

Ref: EJECUTIVO No.17-1008

DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S.

DEMANDADO: HENRY ERITH NUÑEZ CORDOBA

Al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del art.440 del C. G. del P., procede el Juzgado a proferir auto que resuelve dentro de la ejecución arriba referenciada.

A N T E C E D E N T E S

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada y al demandado HENRY ERITH NUÑEZ CORDOBA se le tuvo por notificado en la forma prevista en el art.8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, sin que oportunamente como lo evidencia el plenario, se hubiere esgrimido excepciones de mérito en el asunto.

C O N S I D E R A C I O N E S

1º. Presupuestos Procesales.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

2º. Revisión oficiosa de la ejecución.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto resolutorio en el Proceso Ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, conclúyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo (eron) documento(s) que satisface (n) a la plenitud las exigencias del Art.422 del C. G. del P. y por cuanto, de tal (es) instrumento (s) se desprende legitimidad activa y pasiva de las partes.

3º. Oportunidad procesal.

A voces del Art.440 del C. G. del P. si vencido el término para proponer excepciones los ejecutados no hicieron uso de tal derecho, se proferirá auto que ordene seguir adelante la ejecución, que decrete el avalúo y remate de los bienes cautelados a los demandados o que en el futuro fueren objeto de tales medidas, que disponga la liquidación del crédito y que condene a la parte demandada en las costas del proceso.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma invocada así se resolverá en este proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALUO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y de los que como de ella en el futuro fueren objeto de tales medidas para que con su producto se paguen el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley sustancial.

TERCERO: ORDENAR que con sujeción a lo normado en el artículo art.446 del C. G. del P., se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Para el efecto se fijan como agencias en derecho la suma de \$400.000.00 pesos M/Cte., monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del Juzgado.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diciembre siete (07) de dos mil veinte (2020)

Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.20-0232

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

DEMANDADO: LUZ MARINA RODRIGUEZ LONDOÑO

Al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del art.440 del C. G. del P., concordante con lo normado en el numeral 3º del artículo 468 Ibídem, procede el Juzgado a proferir auto que resuelve dentro de la ejecución arriba referenciada.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada y dando cumplimiento a lo normado en el numeral 2º del artículo 468 ejusdem dispuso así mismo el embargo y secuestro del bien hipotecado a que se refiere la demanda, embargo que se perfeccionara debidamente como se aprecia a folio (113) del encuadernamiento y a la demandada LUZ MARINA RODRIGUEZ LONDOÑO se le tuvo por notificada en la forma establecida en los arts.291 y 292 del C. G. del P., sin que oportunamente como lo evidencia el plenario, se hubiere esgrimido excepciones de mérito en el asunto.

CONSIDERACIONES

Presupuestos Procesales.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

Revisión oficiosa de la ejecución.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir el auto previsto en el numeral 3 del artículo 468 del C. G. del P. en el Proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, conclúyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo (eron) documento(s) que satisface (n) a la plenitud las exigencias del Art.422 del C. G. del P. y por cuanto, de tal (es) instrumento (s) se desprende legitimidad activa y pasiva de las partes.

Oportunidad procesal.

A voces del Art.440 del C. G. del P. inciso segundo, en concordancia con lo normado en el numeral 3º del artículo 468 de esa misma codificación, si vencido el término para proponer excepciones la parte ejecutada no ha hecho uso de tal derecho, y si

hubiere practicado el embargo del bien perseguido se proferirá auto que ordene seguir adelante la ejecución, que decrete el avalúo y la venta en pública subasta del bien, para que con el producto de ella se pague al demandante el crédito y las costas

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma invocada sí se resolverá en este proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo del bien inmueble embargado previo su secuestro.

TERCERO: DECRETAR la venta en pública subasta del bien hipotecado, para que en los términos del numeral 3 del art.468 del C. G. del P. con el producto de ella se pague al demandante el crédito y las costas.

CUARTO: ORDENAR que con sujeción a lo normado en el artículo art.446 del C. G. del P., se practique la liquidación del crédito.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Para el efecto se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.800.000.00 pesos M/Cte., monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del Juzgado.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

-2-



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diciembre siete (07) de dos mil veinte (2020)

Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.20-0232

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

DEMANDADO: LUZ MARINA RODRIGUEZ LONDOÑO

Inscrito como se encuentra el embargo decretado sobre el bien inmueble trabado en litis, tal como se evidencia en el Certificado de Tradición y Libertad, el Juzgado

DISPONE:

1º. Decretar el SECUESTRO del inmueble identificado con folio de Matricula Inmobiliaria No.50S-40310398 ubicado en la Calle 48Q Sur No.5C-79 Interior 3 Apto.111 de esta ciudad, denunciado como de propiedad de la demandada LUZ MARINA RODRIGUEZ LONDOÑO. Para la práctica de esta diligencia se comisiona con amplias facultades de ley, a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple para la atención de despachos comisorios de esta ciudad y/o al Alcalde Local y/o al Inspector Distrital de Policía de la zona respectiva y/o a la autoridad competente. Para el efecto líbrense el correspondiente Despacho comisorio con los insertos del caso.

Atendiendo lo normado en el inciso 3º del numeral 1 del art.48 del C. G. del P., se designa como secuestre al Sr. _____ de la lista de auxiliares de la justicia. Comuníquesele en legal forma a través del comisionado sobre la fecha en que ha de practicarse la diligencia (art.49 ibídem).

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

-2-

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diciembre siete (07) de dos mil veinte (2020)

Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.20-0170

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.

DEMANDADO: FERNANDO ANIBAL MARTINEZ ALARCON y OTRA

Téngase por notificado al demandado FERNANDO ANIBAL MARTINEZ ALARCON del auto mandamiento de pago librado en su contra, en la forma prevista en la forma prevista en el art.8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, quien dentro del término legal no acreditó el pago de la obligación ni propuso medios exceptivos.

Una vez se encuentre debidamente trabada la litis, se continuará con el trámite procesal pertinente.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., diciembre siete (07) de dos mil veinte (2020)

Ref: EJECUTIVO No.17-0904

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ

DEMANDADO: ROPITAS SAS EN LIQUIDACIÓN y OTROS

Inscrito como se encuentra el embargo decretado sobre el bien inmueble trabado en litis, tal como se evidencia en el Certificado de Tradición y Libertad, el Juzgado

DISPONE:

1º. Decretar el SECUESTRO DE LA CUOTA PARTE del inmueble identificado con folio de Matricula Inmobiliaria No.50C-1396656 ubicado en la Calle 34 No.85-51 Garaje 38 y/o Calle 22D No.86-21 Garaje 38 de esta ciudad, denunciada como de propiedad de la demandada ALEIDA ROBAYO AMEZQUITA. Para la práctica de esta diligencia se comisiona con amplias facultades de ley, a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple para la atención de despachos comisorios de esta ciudad y/o al Alcalde Local y/o al Inspector Distrital de Policía de la zona respectiva y/o a la autoridad competente. Para el efecto líbrense el correspondiente Despacho comisorio con los insertos del caso.

Atendiendo lo normado en el inciso 3º del numeral 1 del art.48 del C. G. del P., se designa como secuestre al Sr. _____ de la lista de auxiliares de la justicia. Comuníquesele en legal forma a través del comisionado sobre la fecha en que ha de practicarse la diligencia (art.49 ibídem).

2º. De otra parte, por cuanto revisado el Certificado de Tradición del bien inmueble trabado en la litis se evidencia la existencia del ACREEDOR HIPOTECARIO - CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA., el Despacho con apoyo en lo normado en el art.462 del C. G. del P., según da cuenta la Anotación No.4, ORDENA su citación cuyo crédito se hará exigible si no lo fuera, para que lo haga valer bien sea en proceso separado o en el que se le cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal.

Notifíquesele como lo disponen los art.291 y 292 del C. G. del P.

La parte interesada suministre la dirección donde recibe notificaciones el acreedor hipotecario.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diciembre siete (07) de dos mil veinte (2020)

Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.19-1382

DEMANDANTE: LILIA PATRICIA SUAREZ ESCOBAR

DEMANDADO: PEDRO ANTONIO AGUILAR ARAQUE y OTRA

De conformidad con lo previsto en el numeral primero del art.317 del Código General del Proceso, se REQUIERE A LA PARTE ACTORA, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, proceda a realizar la notificación del auto mandamiento de pago a los demandados PEDRO ANTONIO AGUILAR ARAQUE y GABRIELA DE LOS ANGELES ACOSTA SAAVEDRA.

ADVIERTASELE que si no da cumplimiento a lo aquí mandado dentro del término indicado se procederá a dejar sin efectos la demanda y se dispondrá la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, CONDENANDOSE EN COSTAS, conforme lo ordenado en el inciso 2 del numeral primero de la citada norma.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

-2-

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diciembre siete (07) de dos mil veinte (2020)

Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.19-1382

DEMANDANTE: LILIA PATRICIA SUAREZ ESCOBAR

DEMANDADO: PEDRO ANTONIO AGUILAR ARAQUE y OTRA

Inscrito como se encuentra el embargo decretado sobre el bien inmueble trabado en litis, tal como se evidencia en el Certificado de Tradición y Libertad, el Juzgado

DISPONE:

1º. Decretar el SECUESTRO del inmueble identificado con folio de Matricula Inmobiliaria No.50N-799044 ubicado en la Calle 156 No.8F-15 Apto.102 Interior 26 Agrupación de Vivienda Cedro Norte de esta ciudad, denunciado como de propiedad de los demandados PEDRO ANTONIO AGUILAR ARAQUE y GABRIELA DE LOS ANGELES ACOSTA SAAVEDRA. Para la práctica de esta diligencia se comisiona con amplias facultades de ley, a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple para la atención de despachos comisorios de esta ciudad y/o al Alcalde Local y/o al Inspector Distrital de Policía de la zona respectiva y/o a la autoridad competente. Para el efecto líbrense el correspondiente Despacho comisorio con los insertos del caso.

Atendiendo lo normado en el inciso 3º del numeral 1 del art.48 del C. G. del P., se designa como secuestre al Sr. _____ de la lista de auxiliares de la justicia. Comuníquesele en legal forma a través del comisionado sobre la fecha en que ha de practicarse la diligencia (art.49 ibídem).

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

-2-

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., diciembre siete (07) de dos mil veinte (2020)
Ref: RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO No.20-0590
DEMANDANTE: HERNAN RODRIGUEZ PULIDO y OTRA
DEMANDADO: ANTONIO MAURICIO SUAREZ GONZALEZ y OTROS

Juzgado En atención a la petición que precede, el

DISPONE:

1°. Dar por terminada la presente demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO de HERNAN RODRIGUEZ PULIDO y NELCY RODRIGUEZ PULIDO contra ANTONIO MAURICIO SUAREZ GONZALEZ, LINDA JOHANA GOMEZ MONTENEGRO y SLEEP WELL COLOMBIA LTDA., por entrega del bien inmueble objeto de la litis.

2°. Como consecuencia de lo anterior ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo del presente proceso. Oficiése a donde corresponda.

3°. Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes de aplicación a lo normado en el art.466 ibídem.

4°. Disponer en favor de la parte demandante y a su costa, el desglose de los documentos adosados como base de la acción. Déjense las constancias de rigor para los fines legales pertinentes.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese el expediente.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diciembre siete (07) de dos mil veinte (2020)

Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.20-0128

DEMANDANTE: JOSE ANTONIO GAMBA CASALLAS

DEMANDADO: ALEJANDRINA SEGURA GAITAN y OTRO

En atención a la anterior petición y de conformidad con lo previsto en el art.461 del C. G. del P., el Juzgado

D I S P O N E:

1°. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo CON GARANTIA REAL de MENOR CUANTÍA de JOSE ANTONIO GAMBA CASALLAS contra ALEJANDRINA SEGURA GAITAN y GUSTAVO CASALLAS PAEZ, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y DE LAS COSTAS.

2°. Como consecuencia de lo anterior se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo del presente proceso. Oficiese a donde corresponda.

3°. Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes de aplicación a lo normado en el art.466 ibídem.

4°. Se ordena la cancelación del GRAVAMEN HIPOTECARIO que recae sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No.50N-20665703.

5°. Disponer en favor de la parte demandada y a su costa, el desglose de los documentos adosados como base de la acción. Déjense las constancias de rigor para los fines legales pertinentes.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese el expediente.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diciembre siete (07) de dos mil veinte (2020)

Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.19-0816

DEMANDANTE: YEIMI PATRICIA ROMERO ARDILA

DEMANDADO: EDGAR VEGA SOTO y OTRA

Agréguense a los autos el anterior Despacho Comisorio No.019 emanado de esta Oficina Judicial y diligenciado por la Alcaldía Local de Usme de esta ciudad.

Su llegada en conocimiento de las partes por el término de cinco (5) días, para los fines de que trata el art.40 del C. G. del P.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diciembre siete (07) de dos mil veinte (2020)

Ref: EJECUTIVO No.17-0788

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL AGRUPACIÓN DE VIVIENDA VILANOVA CASAS II P.H.

DEMANDADO: LUIS ALFONSO BOHORQUEZ BELTRAN y OTRA

Como quiera que se encuentra probado dentro del plenario que en el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de esta ciudad, se admitió el proceso de Liquidación Patrimonial de LUIS ALFONSO BOHORQUEZ BELTRAN, el Despacho teniendo en cuenta las previsiones contenidas en el numeral 7º del art.565 del C. G. del P.,

D I S P O N E

1º. Ofíciase al Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de esta ciudad, con el fin de informarle que no es posible remitirle el expediente de la referencia, toda vez que la acción se está adelantando igualmente contra la deudora solidaria ADRIANA CECILIA MIRANDA ARCINIEGAS.

2º. No obstante, remítasele a la mencionada oficina judicial copia digitalizada de todo el expediente, incluidas las medidas cautelares decretadas en desarrollo del presente proceso respecto del demandado LUIS ALFONSO BOHORQUEZ BELTRAN. Por secretaría líbrese las comunicaciones pertinentes en forma inmediata.

3º. Tener en cuenta que las medidas cautelares decretadas en desarrollo del presente proceso respecto del demandado LUIS ALFONSO BOHORQUEZ BELTRAN, seguirán vigentes y puestas a disposición del Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de esta ciudad. Por secretaría líbrese las comunicaciones pertinentes en forma inmediata.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diciembre siete (07) de dos mil veinte (2020)

Ref: EJECUTIVO No.17-0374

DEMANDANTE: EGEDA COLOMBIA

DEMANDADO: HOTEL HOSPEDARTE SHALOM S.A.S.

De conformidad con lo previsto en el art.599 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

1°. Decretar el EMBARGO Y RETENCION de las sumas de dinero que la entidad demandada HOTEL HOSPEDARTE SHALOM S.A.S., posea en las cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDT's en las siguientes entidades bancarias: BBVA, BCSC, BANCO DE BOGOTA, CITIBANK, BANCOLOMBIA, COLPATRIA, AV VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, HSBC, CORPBANCA, BANCO POPULAR, HELM BANK, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO ITAU CORPBANCA, BANCO PICHINCHA, BANCO GNB SUDAMERIS, DECEVLA, BANCOPROCREDIT, BANCOOMEVA. Oficiese a los Señores Gerentes de dichos bancos con el fin de que constituya certificado de depósito a órdenes de este Despacho y para el proceso referenciado, so pena de incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos mensuales. Límitese la medida en la suma de \$6.287.000.00 pesos M/cte. a cada entidad bancaria.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diciembre siete (07) de dos mil veinte (2020)

Ref: DECLARATIVA REIVINDICATORIA No.19-0218

DEMANDANTE: CLAUDIA MARLENY CASTRO

DEMANDADO: ERNESTO MONTOYA GARCIA

Previo a tomar cualquier determinación, el Despacho requiere tanto a la parte actora como a la parte demandada, para que se sirvan manifestar las resultados de las gestiones ordenadas en auto datado 11 de noviembre avante. Para el efecto, se les concede el término de diez (10) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, so pena de tomar tal conducta como indicio en su contra.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'F. Álvarez Cortés', written over a light blue circular stamp.

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diciembre siete (07) de dos mil veinte (2020)

Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.17-0400

DEMANDANTE: GABRIEL ANGEL TELLEZ FERNANDEZ

DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS de CARLOS JULIO RODRIGUEZ CABRA (q.e.p.d.)

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

-2-

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Álvarez Cortés', written over a light grey circular stamp.

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diciembre siete (07) de dos mil veinte (2020)

Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.17-0400

DEMANDANTE: GABRIEL ANGEL TELLEZ FERNANDEZ

DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS de CARLOS JULIO RODRIGUEZ CABRA (q.e.p.d.)

Agréguense a los autos el anterior Despacho Comisorio No.0102 emanado de esta Oficina Judicial y diligenciado por la Alcaldía Local de Usme de esta ciudad.

Su llegada en conocimiento de las partes por el término de cinco (5) días, para los fines de que trata el art.40 del C. G. del P.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

-2-

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____
hoy nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diciembre siete (07) de dos mil veinte (2020)

Ref: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA No.19-1264

DEMANDANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

DEMANDADO: JOSE HERIBERTO MENDOZA PEREZ

En atención a lo manifestado en memorial que precede, el Despacho

D I S P O N E:

1°. Dar por terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria.

2°. Ordenar el levantamiento de la medida de aprehensión decretada en desarrollo del presente proceso sobre el vehículo de placas WFG-438. Ofíciase a donde corresponda. En el oficio dirigido al parqueadero se deberá indicar que la entrega del automotor deberá ser a la parte actora.

3°. Disponer en favor de la parte demandante y a su costa, el desglose de los documentos adosados como base de la acción. Déjense las constancias de rigor para los fines legales pertinentes.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese el expediente.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diciembre siete (07) de dos mil veinte (2020)
Ref: RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO No.19-1038
DEMANDANTE: JULIO ALBERTO MIRANDA DIAZ y OTRA
DEMANDADO: ALONSO NIETO HERNANDEZ y OTRO

Téngase por notificado al demandado EDGAR ALBERTO MONDRAGON REINA por CONDUCTA CONCLUYENTE del auto admisorio de la demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 301 del C. G. del P..

Se reconoce personería para actuar al Dr. JAIRO MANRIQUE PARRA, como apoderado del citado demandado, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido obrante a folio 64.

Atendiendo lo dispuesto en el art.4 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, previo el pago de las expensas necesarias, proceda la secretaría a proporcionarle al mencionado apoderado, las piezas procesales que reposan al interior del presente asunto y que requiere para desarrollar la actuación subsiguiente.

Cumplido lo anterior, secretaría contabilice los términos con cuenta el citado demandado para contestar la demanda y/o proponer excepciones.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

-2-

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diciembre siete (07) de dos mil veinte (2020)

Ref: RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO No.19-1038

DEMANDANTE: JULIO ALBERTO MIRANDA DIAZ y OTRA

DEMANDADO: ALONSO NIETO HERNANDEZ y OTRO

Téngase en cuenta que el demandado ALONSO NIETO HERNANDEZ dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso medios exceptivos.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

-2-

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diciembre siete (07) de dos mil veinte (2020)

Ref: EJECUTIVO No.19-0838

DEMANDANTE: ITAU CORPBANCA COLMBIA S.A.

DEMANDADO: CIRO FULGENCIO SANABRIA ARIZA

Al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del art.440 del C. G. del P., procede el Juzgado a proferir auto que resuelve dentro de la ejecución arriba referenciada.

A N T E C E D E N T E S

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada y al demandado CIRO FULGENCIO SANABRIA ARIZA se le tuvo por notificado mediante Curador Ad – Litem, sin que oportunamente como lo evidencia el plenario, se hubiere esgrimido excepciones de mérito en el asunto.

C O N S I D E R A C I O N E S

1º. Presupuestos Procesales.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

2º. Revisión oficiosa de la ejecución.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto resolutorio en el Proceso Ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, conclúyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo (eron) documento(s) que satisface (n) a la plenitud las exigencias del Art.422 del C. G. del P. y por cuanto, de tal (es) instrumento (s) se desprende legitimidad activa y pasiva de las partes.

3º. Oportunidad procesal.

A voces del Art.440 del C. G. del P. si vencido el término para proponer excepciones los ejecutados no hicieron uso de tal derecho, se proferirá auto que ordene seguir adelante la ejecución, que decrete el avalúo y remate de los bienes cautelados a los demandados o que en el futuro fueren objeto de tales medidas, que disponga la liquidación del crédito y que condene a la parte demandada en las costas del proceso.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma invocada así se resolverá en este proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALUO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y de los que como de ella en el futuro fueren objeto de tales medidas para que con su producto se paguen el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley sustancial.

TERCERO: ORDENAR que con sujeción a lo normado en el artículo art.446 del C. G. del P., se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Para el efecto se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.800.000.00 pesos M/Cte., monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del Juzgado.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

-2-



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diciembre siete (07) de dos mil veinte (2020)

Ref: EJECUTIVO No.19-0838

DEMANDANTE: ITAU CORPBANCA COLMBIA S.A.

DEMANDADO: CIRO FULGENCIO SANABRIA ARIZA

En atención a la solicitud que precede y por cuanto de la lectura de la Sentencia C-083/14 se extrae que los gastos que puede generar un proceso, se causan a medida que el proceso transcurre, destinados a sufragar diversos conceptos indispensables para que el juicio se lleve a cabo, los cuales pueden ser autorizados por el juez, limitándolos a las sumas estrictamente indispensables para el cometido que se busca, cuya cuantía y utilización deben aparecer acreditados y estar justificados con detalle ante el Despacho por el curador, y que tal retribución no viola disposición constitucional alguna, ni entorpece la administración de justicia, el Despacho da viabilidad a la fijación de gastos provisionales de curaduría, para lo cual señala como dicho rubro la suma de \$200.000.00 pesos M/Cte., los cuales deberán ser cancelados por la parte actora.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

-2-

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diciembre siete (07) de dos mil veinte (2020)

Ref: EJECUTIVO No.19-0390

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.

DEMANDADO: ORLANDO BARRIOS LEAL

Al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del art.440 del C. G. del P., procede el Juzgado a proferir auto que resuelve dentro de la ejecución arriba referenciada.

A N T E C E D E N T E S

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada y al demandado ORLANDO BARRIOS LEAL se le tuvo por notificado mediante Curador Ad – Litem, sin que oportunamente como lo evidencia el plenario, se hubiere esgrimido excepciones de mérito en el asunto.

C O N S I D E R A C I O N E S

1º. Presupuestos Procesales.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

2º. Revisión oficiosa de la ejecución.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto resolutorio en el Proceso Ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, conclúyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo (eron) documento(s) que satisface (n) a la plenitud las exigencias del Art.422 del C. G. del P. y por cuanto, de tal (es) instrumento (s) se desprende legitimidad activa y pasiva de las partes.

3º. Oportunidad procesal.

A voces del Art.440 del C. G. del P. si vencido el término para proponer excepciones los ejecutados no hicieron uso de tal derecho, se proferirá auto que ordene seguir adelante la ejecución, que decrete el avalúo y remate de los bienes cautelados a los demandados o que en el futuro fueren objeto de tales medidas, que disponga la liquidación del crédito y que condene a la parte demandada en las costas del proceso.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma invocada así se resolverá en este proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALUO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y de los que como de ella en el futuro fueren objeto de tales medidas para que con su producto se paguen el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley sustancial.

TERCERO: ORDENAR que con sujeción a lo normado en el artículo art.446 del C. G. del P., se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Para el efecto se fijan como agencias en derecho la suma de \$2.200.000.00 pesos M/Cte., monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del Juzgado.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

-3-



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diciembre siete (07) de dos mil veinte (2020)

Ref: EJECUTIVO No.19-0390

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.

DEMANDADO: ORLANDO BARRIOS LEAL

En atención a la solicitud que precede y por cuanto de la lectura de la Sentencia C-083/14 se extrae que los gastos que puede generar un proceso, se causan a medida que el proceso transcurre, destinados a sufragar diversos conceptos indispensables para que el juicio se lleve a cabo, los cuales pueden ser autorizados por el juez, limitándolos a las sumas estrictamente indispensables para el cometido que se busca, cuya cuantía y utilización deben aparecer acreditados y estar justificados con detalle ante el Despacho por el curador, y que tal retribución no viola disposición constitucional alguna, ni entorpece la administración de justicia, el Despacho da viabilidad a la fijación de gastos provisionales de curaduría, para lo cual señala como dicho rubro la suma de \$200.000.00 pesos M/Cte., los cuales deberán ser cancelados por la parte actora.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

-3-

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diciembre siete (07) de dos mil veinte (2020)

Ref: EJECUTIVO No.19-0390

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.

DEMANDADO: ORLANDO BARRIOS LEAL

Inscrito como se encuentra el embargo decretado sobre el vehículo de PLACAS **JGV-829** como se evidencia en el certificado de Tradición que milita a folios (21 y 22), el Despacho **DECRETA la APREHENSIÓN** del citado automotor. Para la efectividad de esta medida ofíciase a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol (DIJIN), quienes deberán informar a este Juzgado inmediatamente se surta la misma, colocando el automotor a órdenes de esta Oficina Judicial.

Infórmesele a la autoridad que efectúe la aprehensión, que de conformidad con lo establecido en las Resoluciones Nos.125 del 22 de enero de 2018 y 1319 del 26 de febrero de 2018, emanadas del Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa - Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, el citado rodante deberá ser dejado a disposición de este Despacho Judicial en alguno de los siguientes parqueaderos:

- IMPORMAQUINAS & EQUIPOS LTDA.
- SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S.

Así mismo, hágasele saber que tal orden sólo se podrá llevar a cabo con el oficio emitido por este Despacho.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

-3-

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diciembre siete (07) de dos mil veinte (2020)

Ref: DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL No. 18-1114

DEMANDANTE: INGESCONT S.A.S.

DEMANDADO: INGENIERIA Y TECNOLOGIA DE SERVICIOS S.A.S.

DECLARATIVA DE RECONVENCIÓN

DEMANDANTE: INGENIERIA Y TECNOLOGIA DE SERVICIOS S.A.S.

DEMANDADO: INGESCONT S.A.S.

Teniendo en cuenta lo solicitado en memoriales que preceden, el Despacho de conformidad con lo normado en el art.312 del C. G. del P.,

DISPONE:

1º. Dar por terminado el presente proceso DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL promovido por INGESCONT S.A.S. contra INGENIERIA Y TECNOLOGIA DE SERVICIOS S.A.S., al igual que la demanda de RECONVENCIÓN de INGENIERIA Y TECNOLOGIA DE SERVICIOS S.A.S. contra INGESCONT S.A.S., por TRANSACCIÓN válidamente celebrada entre las partes.

2º. Como consecuencia de lo anterior se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo del presente proceso. Oficiese a donde corresponda.

3º. Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes de aplicación a lo normado en el art.466 ibídem.

4º. Disponer en favor de la parte demandante y a su costa, el desglose de los documentos adosados como base de la acción. Déjense las constancias de rigor para los fines legales pertinentes.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese el expediente.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diciembre siete (07) de dos mil veinte (2020)

Ref: EJECUTIVO No.18-0344

DEMANDANTE: EDIFICIOS MULTIFAMILIARES MOLINOS DE VIENTO IV ETAPA P.H.

DEMANDADO: RICARDO ZAPATA CERON y OTRA

Teniendo en cuenta que la parte actora en memorial que precede manifiesta que la pasiva dio cabal cumplimiento al acuerdo conciliatorio llevado a cabo en la audiencia celebrada el 21 de agosto del año 2019, el Despacho

DISPONE:

1°. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo de UNICA INSTANCIA de EDIFICIOS MULTIFAMILIARES MOLINOS DE VIENTO IV ETAPA P.H. contra RICARDO ZAPATA CERON y ROCIO DUQUE ISAZA, por CONCILIACION.

2°. Como consecuencia de lo anterior ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo del presente proceso. Oficiese a donde corresponda.

3°. Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes de aplicación a lo normado en el art.466 del C. G. del P..

4°. Disponer en favor de la parte demandada y a su costa, el desglose de los documentos adosados como base de la acción. Déjense las constancias de rigor para los fines legales pertinentes.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese el expediente.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diciembre siete (07) de dos mil veinte (2020)

Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.19-0896

DEMANDANTE: FACTURAS Y NEGOCIOS S.A.S.

DEMANDADO: CESAR AUGUSTO ROMERO TABORDA y OTRA

Vencido como se encuentra el término del traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, sin haber sido objetada por la pasiva y por cuanto la misma se encuentra ajustada a derecho, el Despacho atendiendo lo normado en el numeral 3º del art.446 del C. G. del P., le imparte su aprobación.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Álvarez Cortés', written over a faint circular stamp.

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____

hoy nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diciembre siete (07) de dos mil veinte (2020)

Ref: DECLARATIVA No.18-0656

DEMANDANTE: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

DEMANDADO: EASY LANDING S.A.S. y OTRA

Téngase en cuenta que el Curador Ad-Litem del ente demandado EASY LANDING S.A.S. se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda, quién dentro del término legal contestó la demanda sin proponer medios exceptivos.

En firme el presente proveído ingrese al Despacho para continuar con el trámite procesal pertinente.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

-3-

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., diciembre siete (07) de dos mil veinte (2020)

Ref: DECLARATIVA No.18-0656

DEMANDANTE: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

DEMANDADO: EASY LANDING S.A.S. y OTRA

En atención a la solicitud que precede y por cuanto de la lectura de la Sentencia C-083/14 se extrae que los gastos que puede generar un proceso, se causan a medida que el proceso transcurre, destinados a sufragar diversos conceptos indispensables para que el juicio se lleve a cabo, los cuales pueden ser autorizados por el juez, limitándolos a las sumas estrictamente indispensables para el cometido que se busca, cuya cuantía y utilización deben aparecer acreditados y estar justificados con detalle ante el Despacho por el curador, y que tal retribución no viola disposición constitucional alguna, ni entorpece la administración de justicia, el Despacho da viabilidad a la fijación de gastos provisionales de curaduría, para lo cual señala como dicho rubro la suma de \$200.000.00 pesos M/Cte., los cuales deberán ser cancelados por la parte actora.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

-3-

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., diciembre siete (07) de dos mil veinte (2020)

Ref: DECLARATIVA No.18-0656

DEMANDANTE: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

DEMANDADO: EASY LANDING S.A.S. y OTRA

Se ordena oficiar al Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición ASEM GAS L. P., con el fin de informarles que no es posible dar trámite a su solicitud de suspensión del presente proceso, toda vez que aquí se adelanta es una demanda declarativa en contra de la demandada MARIA CAROLINA DAZA SIERRA, más no un ejecutivo.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

-3-

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diciembre siete (07) de dos mil veinte (2020)

Ref: EJECUTIVO No.18-1194

DEMANDANTE: JOSE ALEJANDRO ABONDANO LEON

DEMANDADO: DIANA DOLORES RUBIANO SALAZAR

Vencido como se encuentra el término del traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, sin haber sido objetada por la pasiva y por cuanto la misma se encuentra ajustada a derecho, el Despacho atendiendo lo normado en el numeral 3º del art.446 del C. G. del P., le imparte su aprobación.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'FAC', with a horizontal line extending to the right.

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diciembre siete (07) de dos mil veinte (2020)

Ref: 03202791

Se ordena oficiar a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad – Juzgado 8 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, con el fin de remitirles el anterior reporte general por proceso de títulos judiciales.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diciembre siete (07) de dos mil veinte (2020)

Ref: 03202486

Teniendo en cuenta la solicitud y la relación de depósitos judiciales que anteceden, el Despacho

D I S P O N E

1. Se ordena oficiar a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá – Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, para que se sirvan trasladar el presente expediente por medio del portal web del Banco Agrario.

2. Cumplido lo anterior, por intermedio del Banco Agrario remítanse los títulos de depósitos judiciales allí relacionados, para que previas las conversiones de ley, se pongan a órdenes de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá – Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diciembre siete (07) de dos mil veinte (2020)

Ref: 03205298

Teniendo en cuenta la solicitud y la relación de depósitos judiciales que anteceden, el Despacho

D I S P O N E

1. Se ordena oficiar a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá – Juzgado Once Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, para que se sirvan trasladar el presente expediente por medio del portal web del Banco Agrario.

2. Cumplido lo anterior, por intermedio del Banco Agrario remítanse los títulos de depósitos judiciales allí relacionados, para que previas las conversiones de ley, se pongan a órdenes de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá – Juzgado Once Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diciembre siete (07) de dos mil veinte (2020)

Ref: 03209211

Teniendo en cuenta la solicitud y la relación de depósitos judiciales que anteceden, el Despacho

D I S P O N E

1. Se ordena oficiar a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para que se sirvan trasladar el presente expediente por medio del portal web del Banco Agrario.

2. Cumplido lo anterior, por intermedio del Banco Agrario remítanse los títulos de depósitos judiciales allí relacionados, para que previas las conversiones de ley, se pongan a órdenes de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Álvarez Cortés', written over a faint circular stamp.

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diciembre siete (07) de dos mil veinte (2020)

Ref: 03206171

Teniendo en cuenta la solicitud y la relación de depósitos judiciales que anteceden, el Despacho

D I S P O N E

1. Se ordena oficiar a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá – Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, para que se sirvan trasladar el presente expediente por medio del portal web del Banco Agrario.

2. Cumplido lo anterior, por intermedio del Banco Agrario remítanse los títulos de depósitos judiciales allí relacionados, para que previas las conversiones de ley, se pongan a órdenes de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá – Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diciembre siete (07) de dos mil veinte (2020)

Ref: 03200173

Se ordena oficiar a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad – Juzgado 13 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, con el fin de remitirles el anterior reporte general por proceso de títulos judiciales.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diciembre siete (07) de dos mil veinte (2020)

Ref: 03200516

En atención a lo solicitado en el Oficio No.30516 del 23 de noviembre de 2020 proveniente de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad – Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, se ordena oficiar con el fin de informarles que no es posible tener en cuenta el embargo de remanentes allí deprecado, como quiera que revisado el sistema de consulta jurídica no se encontró proceso alguno donde sean parte las personas allí mencionadas.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the end.

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diciembre siete (07) de dos mil veinte (2020)

Ref: 03200240

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, proceda la secretaria a remitir los anteriores documentos al Juzgado 8 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, en donde se encuentra el expediente de la referencia.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diciembre siete (07) de dos mil veinte (2020)

Ref: 18-0857

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, proceda la secretaria a remitir los anteriores documentos al Juzgado 18 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, en donde se encuentra el expediente de la referencia.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diciembre siete (07) de dos mil veinte (2020)

Ref: DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO No.17-0684

DEMANDANTE: FLOR ALBA JAIMES REYES

DEMANDADO: LUIS FELIPE AFRIAS HERRERA y OTROS

Téngase en cuenta que el Curador Ad-Litem de los demandados JOSE JESUS PARDO, JOE LISANDRO MARTINEZ RODRIGUEZ, GONZALO BRIÑEZ PEREZ, SIMON ORTIZ NARANJO, JUAN ANTONIO GARCIA AGUILAR, FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ, ADONIS LAGUNA GUTIERREZ, ARQUIMEDES ROA AREVALO, HIBETT GONZALEZ MURILLO, JORGE ELIECER PERILLA NEIRA, JUAN BUENAVENTURA ORTIZ y demás PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON ALGÚN DERECHO SOBRE EL BIEN OBJETO DE USUCAPIÓN se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda, quién dentro del término legal contesto la demanda sin proponer medios exceptivos.

En firme el presente proveído ingrese al Despacho para continuar con el trámite procesal pertinente.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diciembre siete (07) de dos mil veinte (2020)

Ref: EJECUTIVO No.19-1488

DEMANDANTE: MAURICIO JIMENEZ MALAGON

DEMANDADO: JOSE ALCIBIADES VERGARA TAUTIVA y OTROS

Vencido como se encuentra el término del traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, sin haber sido objetada por la pasiva y por cuanto la misma se encuentra ajustada a derecho, el Despacho atendiendo lo normado en el numeral 3º del art.446 del C. G. del P., le imparte su aprobación.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

-3-

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diciembre siete (07) de dos mil veinte (2020)

Ref: EJECUTIVO No.19-1488

DEMANDANTE: MAURICIO JIMENEZ MALAGON

DEMANDADO: JOSE ALCIBIADES VERGARA TAUTIVA y OTROS

De conformidad con lo normado en el art.447 del C. G. del P., el Despacho ordena a secretaría efectuarle la entrega al demandante MAURICIO JIMENEZ MALAGON de los títulos de depósito judicial que se encuentren consignados para el presente juicio, así como los que en lo sucesivo se retengan, hasta el monto arrojado por las liquidaciones del crédito y las costas que se encuentran aprobadas. Ofíciase en tal sentido al Banco Agrario y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

-3-

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., diciembre siete (07) de dos mil veinte (2020)

Ref: EJECUTIVO No.19-1488

DEMANDANTE: MAURICIO JIMENEZ MALAGON

DEMANDADO: JOSE ALCIBIADES VERGARA TAUTIVA y OTROS

De conformidad con lo previsto en el art.599 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

1. Decretar el EMBARGO del establecimiento de comercio denominado TRANSSERVI S.A.S., registrado con Matricula Mercantil No.71872, denunciado como de propiedad del ente demandado TRANSSERVI S.A.S. Líbrese oficio a la Cámara de Comercio correspondiente, a fin de que se sirva tomar atenta nota de ella.

Una vez obre en el expediente el Certificado de la Cámara de Comercio donde aparezca inscrito el embargo aquí decretado, se resolverá sobre su secuestro.

A ésta medida se limitan las cautelares, hasta tanto no se sepa la resulta de la misma. Téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el art.599 del C. G. del P., es deber del Juez evitar su exceso.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

-3-

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
